



CIRCULAR No. - 095--

Tunja, 02 OCT 2026

PARA: DIRECTORES (AS) DE NÚCLEO, RECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AÑO LECTIVO 2027.

Respetuoso Saludo.

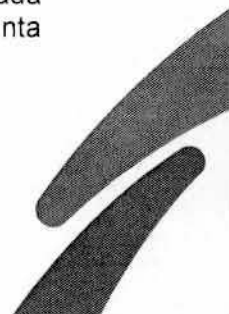
Conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 10, numerales 10.9 y 10.13 de la Ley 715 de 2001 y la circular 025 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional: "Orientaciones Técnicas para el análisis, organización y distribución de la planta de personal docente y directivo docente en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación" y el decreto 277 de 2025, el decreto y las normas compiladas en el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que los modifiquen o sustituyan constituyéndose un instrumento esencial para la adecuada prestación del servicio educativo, la garantía del derecho a la educación, de conformidad con las condiciones a las necesidades del servicio en educación inicial, preescolar, básica y media, la matrícula oficial y las particularidades territoriales, Institucionales y pedagógicas.

El estudio técnico de planta tiene como objetivo determinar la necesidad de docentes y directivos docentes de la entidad territorial certificada a partir del análisis de las siguientes variables: a) matrícula discriminada por sede, nivel, grado y grupo de las Instituciones Educativas b) particularidades de cada sede en el territorio; c) infraestructura educativa; d) oferta educativa.

PARÁMETROS, VARIABLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES.

El análisis de la planta de cargos se efectuará de acuerdo a la Matrícula oficial de fecha de corte **01 de agosto de 2026**, desde la educación inicial (grados prejardín, jardín y transición, hasta el grado 13 de las Escuelas Normales.

La matrícula reportada en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, correspondiente a la fecha señalada y proyectada para el año 2027, determinará el número de grupos por cada grado ofrecido, conforme a las directrices definidas para la organización de la planta docente.





1. DEFINICIÓN DE GRUPOS POR GRADO

a. Nivel Preescolar.

De acuerdo a la circular 25 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, lo definido en el gráfico 1 #Resumen relaciones Técnicas", del numeral 2 de su anexo "implementación de relaciones técnicas con grupos nuevos en el marco de la ampliación de cobertura en el nivel preescolar":

NIVEL /GRADO	RELACION TÉCNICA MAXIMA	
	URBANO	RURAL
Transición	25	18
Jardín	20	15
Prejardín	20	15
Multigrado segundo ciclo (prejardín, jardín y transición)	20	15
Multigrado segundo ciclo (prejardín, jardín y transición y primero)	20	15
Estrategias flexibles en educación inicial de ruralidad dispersa (en itinerancia)	N/A	8-12

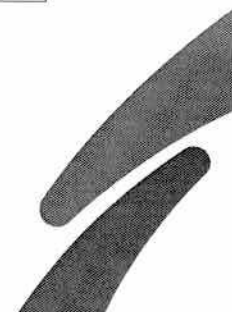
b. Básica Primaria, Secundaria y Educación Media.

➤ Grupos Graduados

RELACION TÉCNICA POR GRADO - GRUPO		
NIVEL/GRADO	SECTOR URBANO	SECTOR RURAL
Básica Primaria	30 estudiantes	30 estudiantes
Básica Secundaria y Media	36 estudiantes	36 estudiantes

➤ Grupos Integrados

RELACION TECNICA POR GRADO - GRUPO		
NIVEL /GRADO	SECTOR URBANO	SECTOR RURAL
Básica Primaria	25 estudiantes	25 estudiantes
Básica Secundaria y Media (Postprimaria)	20 estudiantes	20 estudiantes





2. VARIABLES

La apertura de nuevos grupos y oferta de grados, ciclos o niveles educativos en las Instituciones Educativas oficiales debe ser autorizada por la Secretaría de Educación. Para asignar cargos de docentes se debe tener en cuenta además de las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana y las características de los niveles y ciclos educativos. Esto es el resultado del análisis de las particularidades de la Institución Educativa y el tipo de población que atiende.

a. Infraestructura Educativa.

La información debe estar acorde con la realidad de la sede educativa y la infraestructura de aulas de clase, atendiendo la normas técnicas Colombianas NTC – 4595 (Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares) y la NTC – 6199 (Planeamiento y diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la atención integral, en lo relacionado con preescolar.

b. Docentes Actuales Asignados.

La información de los docentes actuales en la Institución Educativa corresponde al último reporte del Sistema Humano, el cual será un insumo importante para establecer diferencias en caso de presentarse.

c. Plan de Estudios.

El Plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de la Institución Educativa y deberá estar aprobado por las actas correspondientes de Consejo Académico y Consejo Directivo.

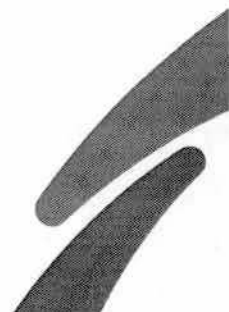
d. Escuelas Normales Superiores.

Para la apertura de cada semestre solo se autoriza abrir grupos en el Programa de Formación Complementaria PFC, si cumplen con el requisito mínimo de 10 estudiantes de acuerdo al decreto 1236 de 2020.

e. Instituciones Educativas Técnicas.

Debe ajustarse a lo contemplado en las circulares vigentes No. 55 de 2022 y No. 56 de 2022 y el Parágrafo 1 del artículo 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, en caso de presentarse insuficiencias académicas se debe tener en cuenta lo contemplado en la Circular 012 del 21 de enero de 2026 *"ORIENTACIONES SOBRE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA PARA DOCENTES EN CONDICIÓN DE INSUFICIENCIA CON VINCULACIÓN Y ASIGNADOS A LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"*.

La asignación de horas para las Instituciones Educativas de Carácter técnico será de 38 horas semanales de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2105 de 2017.



f. Transporte Escolar.

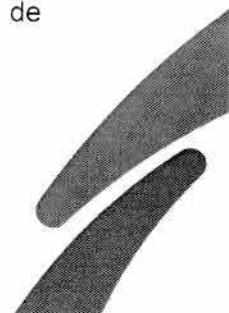
De acuerdo a la Circular 040 del 07 de abril de 2026, "*Directrices para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar 2026*", que establece los lineamientos y orientaciones para la prestación, en concordancia con la normatividad vigente y con el propósito de promover una prestación oportuna, eficiente y segura del servicio de transporte escolar, en su Numeral 5." *Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deberán ser matriculados en instituciones educativas y sedes cercanas a su lugar de residencia. En consecuencia, queda prohibido el uso del transporte escolar para el desplazamiento de estudiantes que residan en el área urbana hacia sedes rurales, o desde zonas rurales hacia el casco urbano, cuando exista una institución educativa cercana disponible, especialmente en el caso de estudiantes de los niveles de preescolar y primaria. La única excepción a esta disposición se presentará cuando una sede rural se encuentre en situación de riesgo que obligue a su evacuación, caso en el cual los estudiantes podrán ser trasladados a otra sede como medida de contingencia para garantizar la continuidad del servicio educativo*"; Numeral 6 Asimismo, la prestación del servicio de transporte escolar será completamente gratuita para los estudiantes priorizados, matriculados en el SIMAT y que cumplan con los criterios establecidos en los numerales 2 y 4. En todo caso, queda estrictamente prohibido el traslado de estudiantes en vehículos particulares de funcionarios adscritos a la institución educativa.

g. Relación Técnica Docente por grupo.

Para establecer las relaciones técnicas de docente/grupo en la básica secundaria y media académica se tendrá en cuenta la constante 1.36 en zona urbana y rural y para la media técnica la constante 1.7 en la parte urbana y rural.

3. RESPONSABILIDADES DEL (A) RECTOR (A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- a. Identificar los perfiles docentes que se requieren, de acuerdo con el PEI plan de estudios y sus intensidades horarias.
- b. Soportar las acciones y grupos de distribución de la planta de cargos y de personal de su Institución Educativa.
- c. Organizar la prestación del servicio educativo en el establecimiento, de tal manera que se cumpla con el tiempo obligatorio de asignación académica y con las intensidades horarias de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y las optativas.
- d. Identificar el número de horas extras académicas por área que se requieren en la Institución Educativa, por completitud de carga académica y para jornada única.
- e. Suministrar con veracidad la información técnica como base para el estudio de planta de cargos Directivo Docente y Docente, de acuerdo a lo siguiente:





- f. Resolución de asignación académica 2026 y sus modificaciones, la cual debe considerar lo dispuesto en los artículos 23, 31, 32 y 33 de la Ley 115 de 1994; el artículo 41 del Decreto 1860 de 1994; los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto 1850 de 2002; el artículo 11 del Decreto 3020 de 2002; en concordancia con el Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 – Título 3 "Prestación del servicio educativo" y decreto 1278 del 19 de junio de 2002.

Este documento debe contener en detalle los siguientes datos de cada docente: número de documento de identidad, nombres y apellidos completos, título de pregrado, escalafón y grado, tipo de vinculación, nombramiento de área de desempeño, sede y horas semanales de acuerdo a la asignación académica.

Plan de estudios vigente, con el acta real y/o acuerdo mediante el cual fue adoptado por el Consejo Directivo, definido con la participación del Consejo Académico como órgano consultivo.

Formato resumen de perfiles de la planta de cargos docentes de secundaria y media que laboran en el establecimiento educativo, acorde con el acto administrativo de nombramiento.

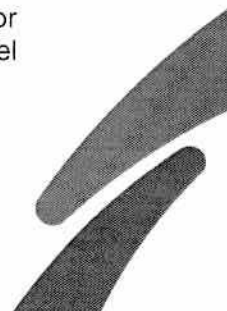
El formato Excel de consolidación de la información de Planta Docente 2027 será diligenciado y firmado por el Rector(a) de la Institución Educativa, el funcionario responsable y la Líder de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad.

4. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE NÚCLEO.

- a. Revisión de la documentación respectiva enviada por los (as) Rectores (as).
- b. Participación en el proceso de estudio Técnico de planta.

5. RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO DE COBERTURA EDUCATIVA Y RURALIDAD

- a. Revisar y validar la información técnica enviada por los (as) Rectores (as).
- b. Realizar, revisar y firmar los estudios de planta conforme a la normatividad vigente.
- c. Determinar la planta de cargos docentes y directivos docentes requerida, de conformidad con la matrícula atendida por la Institución Educativa.
- d. Realizar el consolidado de necesidades e insuficiencias académicas.
- e. Socializar a través de una mesa técnica para la toma de decisiones por parte de la oficina de Gestión del talento humano, los resultados del procedimiento del estudio de planta.





- HORAS EXTRAS REGULARES, JORNADA ÚNICA Y DE RECUPERACIÓN.

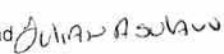
Las horas extras regulares y de jornada única AUTORIZADAS para el año 2027 serán las que efectivamente se requieran como complemento al plan de estudios y producto del estudio técnico de planta realizado y viabilizado para la Institución Educativa.

Finalmente, se recuerda que las horas extras por recuperación generadas por incapacidades o no presencia oportuna de docentes, se deben autorizar de forma inmediata por el (a) Rector (a), quien debe tramitar su validación mediante radicación a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a la Subdirección de Cobertura y Ruralidad enviando los siguientes documentos: resolución de asignación de las horas extras por recuperación y los formatos en Excel sobre la relación de horas extras no laboradas, plan de recuperación de clases y el horario.


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA.
Secretaria de Educación de Boyacá.

Revisó/ Aprobó: Claudia Yaneth Garzón Camargo / Directora Técnico Pedagógica. 

Revisó: Sandra Irene Siachoque / Profesional Universitario DPT. 

Revisó: Julián Andrés Solano Sierra / subdirector Cobertura Educativa y Ruralidad 

Elaboró y Proyectó: Juan de Jesús Ramírez R. / Director de Núcleo Educativo. 

